

Bogotá D.C. 06 de mayo de 2019

Señor(a)  
**ANONIMO**

**Asunto:** Solicitud de información Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria E.S.E.  
PQR No. 201904150022 del 15 de abril de 2019

Señor(a),

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo los números citados en el asunto, manifiesta lo siguiente:

*"La ESE ORIENTE- Cali, después de muchos trabas, pues impugno el concurso, luego casi todas las listas de elegibles, ahora que la Comisión del Servicio Civil los obligo a nombrar a quienes ganaron el concurso, se dan el lujo de llamar a la gente solicitarle los documentos para posesión y luego argumenta una serie de obstáculos como por ejemplo que les toca verificar toda la experiencia profesional de la persona, pregunto si una persona ha trabajado 30 años y el requisito pide únicamente 2 años, porque ellos ponen este argumento como barrera, me he dado cuenta que la gente va con la ilusión de que ya los van a nombrar y se encuentra con que la jefe de recursos humanos, patrocinada por el gerente les dicen que están verificando toda la experiencia laboral, por favor investiguen y no dejen que quienes con esfuerzo y sacrificio ganaron su concurso, sean burlados y pisoteados."*

En primera medida es importante hacer referencia al artículo 54 del Acuerdo del No. 2016100001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E<sup>1</sup>, a saber:

*"ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

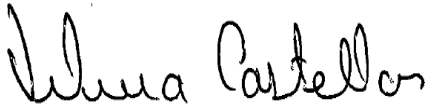
- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.**
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.*
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos." (Negrita fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior, el primer numeral determina que la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar la exclusión siempre y cuando determina el incumplimiento de los requisitos establecidos en la OPEC para el empleo al cual está participando el aspirante, esto es educación y experiencia.

Siendo así, una vez la solicitud de exclusión este motivada con el incumplimiento de los requisitos por parte del aspirante, la CNSC verificará la documentación cargada en SIMO para el determinado

proceso de selección, y **verificará el cumplimiento o no de los requisitos mínimos** establecidos en la OPEC del empleo al cual participa, dando paso a la improcedencia de la solicitud o el inicio de actuación administrativa.

Cordialmente,



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Gerente Convocatorias

*Proyectó: Daniel Guauque Cárdenas*